

## Resolución No. 00940

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006**, otorgó concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años al **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW, hasta por un volumen de setenta metros cúbicos por día (70m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de uno punto dos puntos cero litros por segundo (2.0 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de nueve horas (9H) y cuarenta minutos (40 m), para riego y consumo humano.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 01 de noviembre de 2006 a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, quedó ejecutoriada el día 09 de noviembre de 2006 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de noviembre de 2011.

Que el **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, con el **Radicado No. 2011ER46587 del 26 de abril de 2011**; allegó solicitud de prórroga de la **Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006**, de concesión de aguas

**Resolución No. 00940**

subterráneas, para el pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de **Concepto Técnico No. 14723 del 26 de octubre de 2011(2011IE136554)**, evaluó la solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea otorgada mediante **Resolución No. 2391 del 25 de Octubre de 2006**, solicitada por el **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW, considerándola técnicamente viable.

Que a través de **Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de cinco (5 años) a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, por un volumen máximo de setenta metros cúbicos por día (70 m<sup>3</sup> /día), con un caudal promedio de dos puntos dos puntos cero treinta y cinco litros por segundo (2,035 LPS), con un régimen de bombeo de 9 horas (9H) 30 minutos diarios (30m), para beneficio exclusivo para usos de consumo humano, doméstico y riego.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 01 de noviembre de 2011 a la señora **CARMEN FLOREZ YAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.582.878, en calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, quedó ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2011 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 11 de enero de 2011.

Que consecutivamente con el **Radicado No. 2016ER127281 del 26 de julio de 2016**, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, allegó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de agua subterránea otorgada mediante **Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW, la cual fue atendida mediante **Concepto técnico No. 08477 del 22 de**

**Resolución No. 00940**

**noviembre de 2016 (2016IE206503)**, en el que se considera técnicamente viable otorgar la prórroga solicitada.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años al **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW, hasta por un volumen de setenta metros cúbicos por día (70m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de uno punto dos punto cero litros por segundo (2.0 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de nueve horas (9H) y treinta minutos (30 m), para uso doméstico y consumo humano.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 19 de abril de 2018 a la señora **CARMEN FLOREZ YAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.582.878, en calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, quedó ejecutoriada el día 04 de mayo de 2018 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 01 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con la **Resolución No. 03672 del 26 de agosto de 2022 (2022EE217075)**, modificó el artículo segundo de la **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, estableciendo la obligación de presentar anualmente el Concepto Sanitario Favorable, trimestralmente el IRCA y anualmente el informe de avances del PUEAA, al **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de septiembre de 2022 a la señora **ZOILA LUZ HERAS ORTIZ**, identificada con cédula de extranjería No. 207.284, en calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, quedó ejecutoriada el día 26 de septiembre de 2022 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de mayo de 2024.

**Resolución No. 00940**

Que por medio del **Radicado No. 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023**, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, allegó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de agua subterránea otorgada mediante **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, modificada en su Artículo Segundo por la **Resolución No. 03672 del 26 de agosto de 2022 (2022EE217075)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW.

Que con **Requerimiento No. 2023EE171381 del 28 de julio de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió respuesta al **Radicado No. 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023**, en donde requirió allegar documentación dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para poder evaluar y dar respuesta definitiva al trámite de renovación de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW.

Que la anterior comunicación fue recibida el día 01 de agosto de 2023 por la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1.

Que a través del **Radicado No. 2023ER208118 del 08 de septiembre de 2023**, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, representado legalmente por Sor **LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 334.662, y/o por quien haga sus veces, presentó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, respuesta al **Requerimiento No. 2023EE171381 del 28 de julio de 2023**, la cual fue evaluada mediante **Concepto técnico No. 05484 del 28 de mayo de 2024 (2024IE113860)**.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio ubicado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW, donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-09-0056, es propiedad de la **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1.

**Resolución No. 00940**



**Certificación Catastral**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia  
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-545066

Fecha: 30/05/2024

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LAS HERMA	N	8600159371	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
3	2558	1995-10-13	BOGOTA D.C.	17	050C01416361

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud y sus complementos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, emitió el **Concepto técnico No. 05484 del 28 de mayo de 2024 (2024IE113860)**, indicando lo siguiente:

“(...)

**3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

**Tabla 2. Información básica del pozo pz-09-0056**

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-09-0056 (HOGAR SANTA TERESA JORNET No. 2)</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.
<b>Coordenadas planas: (Placa de Identificación).</b>	Norte: 108733,920 m Este: 93451,265 m
<b>Coordenadas geográficas: (Visor Geográfico)</b>	Latitud: 4,67517946 Longitud: -74,13653377
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	2545,54 m.s.n.m
<b>Profundidad de entubado:</b>	200 m
<b>Casing:</b>	No reportado
<b>Ubicación de los filtros (profundidad):</b>	En el Radicado 2017ER161802 de 22/08/2017, se

**Resolución No. 00940**

	describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.				
	TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)	PROFUNDIDAD		
			Base (m)	Tope (m)	Longitud (m)
	1	Filtro de 4"	110,45	111,35	0,90
	2	Filtro de 4"	111,35	114,39	3,04
	3	Filtro de 4"	114,39	117,50	3,11
	4	Filtro de 4"	126,58	127,49	0,91
	5	Filtro de 4"	140,57	141,39	0,82
	6	Filtro de 4"	164,74	165,53	0,79
	7	Filtro de 4"	168,61	170,53	1,92
	8	Filtro de 4"	173,64	175,53	1,89
	9	Filtro de 4"	178,64	180,56	1,92
<b>Formación acuífera captada:</b>	CUATERNARIO – Formación Sabana				
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba Sumergible				
<b>Tubería de revestimiento:</b>	4" Acero				
<b>Tubería de producción:</b>	2" Acero				
<b>N° de medidor:</b>	Marca GENE BRE, serial E-2021-132535.				
<b>Caudal concesionado:</b>	70 m <sup>3</sup> /día con un caudal promedio de 2.0 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 9 horas y 30 minutos.				

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

**4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADO, mediante radicados 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023 y 2023ER208118 del 08 de septiembre de 2023, se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el pz-09-0056, ubicado en la Avenida Carrera 97 No. 22G - 64. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

**Tabla 3.** Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADO

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	

A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Representante Legal de la HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA

**Resolución No. 00940**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<i>CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADO es la hermana Sor. Zolia Luz Heras Ortiz, identificado con C.E. 207.284.</i>			
2	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
4	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	
6	<i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.</i>	X	
<i>El usuario no remite información correspondiente a sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar</i>			
7	<i>Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X	
<i>Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-09-0056. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.</i>			
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X	
<i>El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico.</i>			
9	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
10	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
<i>Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.</i>			
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-1998-19 se puede evidenciar que mediante Radicado SDA No. 2004ER12675 del 15 de abril de 2024 se inició el trámite de Permiso de Exploración de un pozo, mediante Auto No. 1163 del 01 de julio de 2004 se da inicio a un trámite administrativo ambiental de permiso de exploración de aguas subterráneas, evaluado en el Concepto Técnico No. 2581 de 05 de abril de 2005, el cual fue acogido por la Resolución No. 1598 del 08 de julio de 2005 Se otorga un permiso de exploración al</i>			

**Resolución No. 00940**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<i>Hogar Santa Teresa de Jornet para adelantar labores de exploración para la perforación de un pozo profundo.</i>			
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X	
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X	
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>		X
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>	X	

**4.1 Prueba de Bombeo**

*El usuario HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, presentó mediante Radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-09-0056; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.*

**4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua**

*El usuario HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, cuenta actualmente con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y, la segunda fuente de agua, mediante la concesión de aguas subterráneas otorgadas por la SDA mediante la Resolución No. 02612 de 27/09/2017 (2017EE189499).*

*\* Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuentas contrato No. 10440409 y 10479384 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Estas fuentes de abastecimiento son para uso doméstico y consumo humano.*

*\* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-09-0056 (HOGAR SANTA TERESA JORNET No. 2), captación con concesión vigente mediante Resolución No. 02612 de 27/09/2017 (2017EE189499) y un volumen otorgado de 70 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso doméstico y consumo humano.*

**4.3 Cantidades requeridas**

*De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicados 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023 y 2023ER208118 del 08 de septiembre de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 2.0 L/s para explotar un volumen diario de 70 m<sup>3</sup> bajo un régimen de bombeo de 9*

**Resolución No. 00940**

horas y 30 minutos; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

**4.4 Consumo de agua**

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2023, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2020 - 2022 (Tabla 4):

**Tabla 4. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)**

Descripción	2020		2021		2022		2023	
	Consumo o pozo (m³)	Acueducto (m³)						
Enero	377	69	269	0	282	0	215	3
Febrero	400	0	284	10	266	0	340	58
Marzo	373	2	318	0	266	0	629	32
Abril	429	0	280	7	127	0	254	15
Mayo	408	0	308	0	61	25	187	17
Junio	422	22	247	0	108	47	231	17
Julio	468	10	235	0	232	69	195	6
Agosto	270	0	275	0	173	9	619	51
Septiembre	285	0	261	0	201	3	196	64
Octubre	303	0	284	0	267	1	82	39
Noviembre	300	0	276	0	0	21	183	12
Diciembre	340	0	274	0	282	39	283	25
<b>Promedio m³/mes</b>	<b>4375</b>	<b>103</b>	<b>3311</b>	<b>17</b>	<b>2265</b>	<b>214</b>	<b>3414</b>	<b>339</b>

Autor. SDA 2024

En relación con la información presentada en las tablas anteriores, el consumo promedio anual extracción total pozo profundo: 3341.25 m³ y el suministro promedio de agua por el acueducto es de 168.25 m³.

Por otra parte acuerdo con la verificación de la información presenta en el Concepto Técnico No. 04574 del 26 de abril de 2023 (2023IE91796), se presenta un balance del consumo de agua de manera mensual para el periodo 2022 - 2023 (Tabla 5):

**Tabla 5. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: CT 2023)**

CONSUMO POZO pz-09-0056						
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m3/día)					70	
Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Consumo en el Periodo	Vol. Prom. Diario Estimado (m³/día)
21/06/2022	18/07/2022	27	16976	17012	36,00	1,33

**Resolución No. 00940**

18/07/2022	16/08/2022	29	17012	17331	319,00	11,00
16/08/2022	16/09/2022	31	17331	17640	309,00	9,97
16/09/2022	28/10/2022	42	17640	18023	383,00	9,12
28/10/2022	18/11/2022	21	18023	18051	28,00	1,33
01/12/2022	19/12/2022	18	0	108	108,00	6,00
19/12/2022	19/01/2023	31	108	373	265,00	8,55
19/01/2023	27/02/2023	39	373	809	436,00	11,18
27/02/2023	23/03/2023	24	809	1391	582,00	24,25

Autor. SDA 2024

#### 4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario no presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados; razón por la cual, se solicitará la misma para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para los usos mencionados.

#### 4.6 Autorización sanitaria

El usuario HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, presento mediante Radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023, los IRCAS correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2022, discriminados de la siguiente manera:

**Tabla 6. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: CT 2023)**

Mes	Fecha	Características para IRCA	Nivel de Riesgo	Observación
Enero	18/01/2022	12	Medio	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta valores para turbiedad que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista físico según la resolución 2115 del 2007 del MPS/MAVDT.
Febrero	10/02/2022	14	Medio	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta valores para turbiedad que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista físico según la resolución 2115 del 2007 del MPS/MAVDT.
Marzo	10/03/2022	9	Sin riesgo	Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: SIN RIESGO.
Abril	05/04/2022	11	Sin riesgo	Según los parámetros analizados, la

**Resolución No. 00940**

				<i>muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: SIN RIESGO.</i>
Mayo	10/05/2022	11	Sin riesgo	<i>Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: SIN RIESGO.</i>
Junio	28/06/2022	14	Sin riesgo	<i>Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: SIN RIESGO.</i>
Agosto	08/08/2022	14	Sin riesgo	<i>Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: SIN RIESGO.</i>
Septiembre	07/09/2022	14	Sin riesgo	<i>Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: SIN RIESGO. Presenta valores para Manganeso que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT</i>
Noviembre	22/11/2022	9	Medio	<i>Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT</i>
Diciembre	16/12/2022	12	Medio	<i>Según los parámetros analizados, la muestra de agua se clasifica en el nivel de riesgo: MEDIO. Presenta valores para Cloro Residual Libre que la apartan de los valores aceptables desde el punto de vista Químico según la resolución 2115 del 2007 del MPS / MAVDT</i>

**Autor. SDA 2024**

De igual manera mediante Radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023, el usuario allega la autorización sanitaria expedida por la Secretaría Distrital de Salud, en cumplimiento de los requisitos del Decreto 1575 del 2007, Artículo 28 sobre "Concesión de agua para consumo humano" y el Capítulo III del Decreto 549 del 2017, refiriendo "**Autorización Sanitaria Favorable**".

**4.7 Sistema de reutilización del agua – aguas lluvias.**

El usuario HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS allegado documento correspondiente al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA mediante radicado 2023ER208118 del 08 de septiembre de 2023, en el cual indica que el Hogar cuenta con un tanque de almacenamiento de aguas lluvias, las cuales son utilizadas para suplir necesidades hídricas en baterías sanitaria y de riego de cultivo.

## **Resolución No. 00940**

*El Hogar Santa Teresa Jornet en el área de claustro cuenta con sistema de recepción de aguas lluvias las cuales bajan por ductos a un tanque subterráneo con capacidad de almacenamiento aproximado de 35 metros cúbicos. Dicha agua es utilizada para baterías sanitaria de una parte administrativa de habitaciones del Hogar.*

### **4.8 Servidumbre**

*El usuario HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.*

### **4.9 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas**

*Revisado el expediente DM-01-1998-19 perteneciente a la HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS se establece que, a través de la Resolución No. 02612 de 27/09/2017 (2017EE189499), notificada el 19/04/2018 y ejecutoria el 04/05/2018, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-09-0056.*

### **4.10 Término por el cual se solicita la prórroga**

*A través de la Resolución No. 02612 de 27/09/2017, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.*

## **5. ANÁLISIS AMBIENTAL**

*El pozo pz-09-0056 capta de la Formación Sabana a una profundidad de 200 m, donde los filtros están distribuidos desde los 110.45 m hasta los 180.56 m, divididos en 7 tramos ranurados, los cuales presentan los siguientes tramos: 110.45 m a 117.50 m, 126.58 a 127.49 m, 140.57 m a 141.39 m, 164.74 m a 165.53 m, 168.61 m a 170.53 m, 173.64 m a 175.53 m y de 178.64 m a 180.56 m.*

*Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes se determina lo siguiente:*

- *En el año 2019 se registran coliformes fecales con un valor de 1414 NMP (SDA).*
- *En el año 2020 se registran grasas y aceites con un valor de 18.7 mg/l (SDA).*
- *En el año 2021 se registran coliformes fecales con un valor de 20.1 NMP (Usuario).*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la SDA determina la necesidad de ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-09-0056 con el objetivo de conservar la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá realizar en un plazo de máximo 2 meses y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad. Otro aspecto importante que*

### Resolución No. 00940

suma a la necesidad de ejecutar la limpieza y el mantenimiento del pozo es que su último mantenimiento fue realizado en el año 2022.

#### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente SDA-01-1998-19, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 01 de marzo de 2023 en el pozo identificado con el código pz-09-0056, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y de la unidad hidrogeológica captada en dicho sector (Tabla 7).

**Tabla 7.** Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo pz-09-0056.

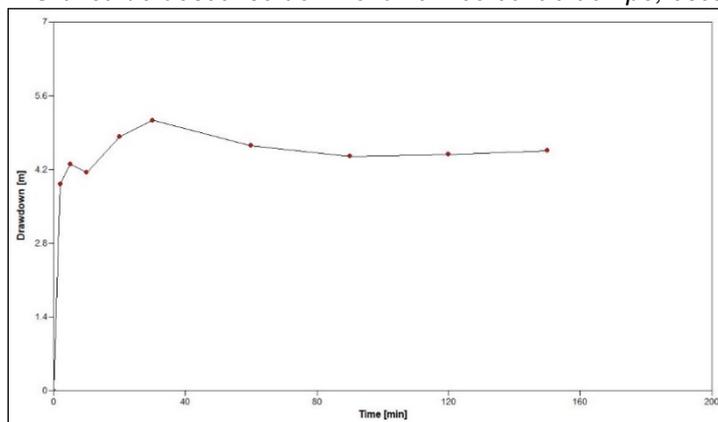
Pozo	Caudal	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-09-	2.09	18.75	23.30	4.55	0.532	-

Fuente: Radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023.

La Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce); la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal promedio de 2.09 l/s durante 150 minutos, adicionalmente se anexan las gráficas de los métodos de interpretación. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de bombeo de corta duración son un método adecuado para obtener como es la variación de los niveles en el pozo a partir de un pulso.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la Figura 1 se observa el descenso del nivel dinámico contra tiempo, sin embargo, debido a posiblemente la variación en el caudal de extracción, la curva no logra adoptar una morfología apropiada para establecer las características del acuífero.

**Figura 1.** Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.

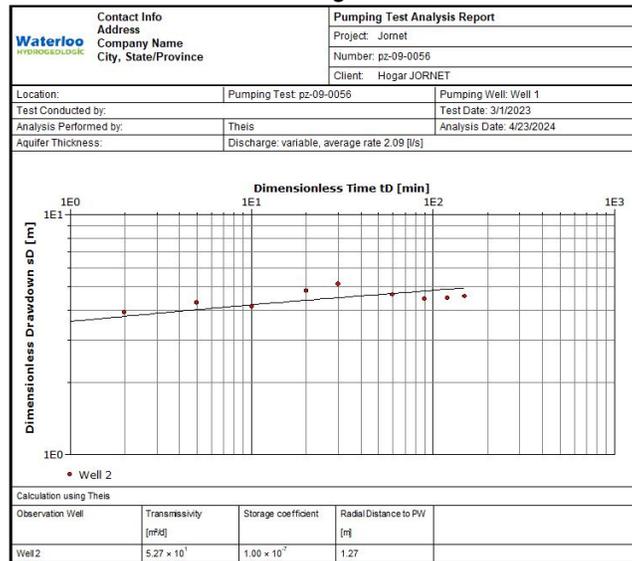


Fuente: SDA 2024.

**Resolución No. 00940**

Los parámetros hidráulicos calculados por parte de la SDA para la prueba de bombeo realizada el día 01 de marzo de 2023 son los siguientes.

**Figura 2.** Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Log – Log.



**Fuente:** SDA 2024.

**Figura 3.** Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 01 de marzo de 2023, mediante método Theis.

<b>Contact Info</b> Address Company Name City, State/Province		<b>Pumping Test Analysis Report</b> Project: Jornet Number: pz-09-0056 Client: Hogar JORNET			
Location:	Pumping Test: pz-09-0056	Pumping Well: Well 1			
Test Conducted by:		Test Date: 3/1/2023			
Aquifer Thickness: NAN m	Discharge: variable, average rate 2.09 [l/s]				
Analysis Name	Analysis Date	Method name	Well	T [m <sup>2</sup> /d]	S
1 Theis	4/23/2024	Theis	Well 2	5.27 × 10 <sup>1</sup>	1.00 × 10 <sup>-7</sup>

**Fuente:** SDA 2024.

A continuación, se presenta el comportamiento histórico de los parámetros hidrodinámicos calculados para el pozo objeto de evaluación.

**Tabla 8.** Parámetros hidráulicos a partir de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo pz-09-0056 el día 12 de diciembre de 2005, 08 de julio 2015 y el 14 de julio de 2016.

**Resolución No. 00940**

Pozo ID	Fecha	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
Pz-09-0056	12/12/2005	2.035	22.37	26.36	3.99	0.510	49.54
Pz-09-0056	08/07/2015	5.15	20.90	30.92	10.02	0.514	-
Pz-09-0056	14/07/2016	1.20	21.82	23.64	1.82	0.659	-

**Fuente:** Concepto técnico 08477 del 22 de noviembre de 2016.

En síntesis, se obtiene se obtiene por parte de la SDA una Transmisividad (T) de 52.7 m<sup>2</sup>/día para un abatimiento de 4.55 m. Estos valores son consecuentes con los históricos registrados, principalmente con los valores de la prueba de bombeo del 12 de diciembre de 2005 en donde se presentan caudales de explotación, descensos y transmisividades muy similares (ver tabla 8).

Finalmente, esta Autoridad con el objetivo de identificar cual es la condición del acuífero, capacidad de producción y la eficiencia del pozo, determina que la Empresa debe ejecutar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 2.0 l/s (el cual corresponde al caudal solicitado para la concesión de prórroga) donde el tiempo de recuperación del nivel dinámico en comparación con el nivel inicial sea de mínimo el 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado.

## 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2023ER58459 del 17 de marzo 2023, el usuario remite el informe de resultados de la muestra de agua analizada por el Laboratorio ANALQUIM Ltda., en el cual se relacionan los procedimientos para la toma de muestra y los resultados del monitoreo del agua cruda extraída del pozo de captación identificado como pz-09-0056, el cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico. En el informe presentado mediante el radicado mencionado con anterioridad presentan como anexo los formatos de campo. El laboratorio ANALQUIM Ltda., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 04 de enero de 2023 a las 08:45 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-09-0056. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997.

En la siguiente tabla se muestran los valores reportados por Laboratorio ANALQUIM Ltda., establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021.

**Tabla 9.** Consolidado del reporte realizado por los laboratorios ANALQUIM Ltda.

**Resolución No. 00940**

<b>Parámetro Analizado</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Unidades</b>
Temperatura	21.5	° C
pH	7.38	Adimensional
Conductividad	606	uμ/cm
Oxígeno disuelto	0.6	mg/L-O <sub>2</sub>
Alcalinidad	283	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Dureza total	30	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Salinidad	0.0	mg/L
Fosforo reactivo	2.05	mg/L PO <sub>4</sub>
Nitrógeno Amoniacal	12.3	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5	mg/L
DBO <sub>5</sub>	23	mg/L-O <sub>2</sub>
Hierro	12.6	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1.2	mg/L
Coliformes Totales	6830	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	-	NMP/100 ml

**Fuente:** Radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023.

Según lo anterior se puede determinar que la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el usuario no presentan la totalidad de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por esta Autoridad, ya que, no se reportan los valores de coliformes termotolerantes, parámetro que es exigido por la Resolución 250 de 1997.

Teniendo en cuenta lo anterior, más los evidenciado en al inicio de las consideraciones ambientales, se determina que la Empresa debe ejecutar un mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo (limpieza de filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión). Posterior al mantenimiento, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 (modifica la Resolución 250 de 1997). El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

### **5.3 Niveles estáticos y dinámicos.**

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, la prueba presentó una duración de 150 minutos.

**Tabla 10.** Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos.

**Resolución No. 00940**

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	01/03/2023	18.75	N.A	0	Sonda eléctrica
Dinámico	01/03/2023	23.30	2.09	150	

Fuente: Radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023.

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor de número de serie (No. 1312008717), el cual registro un caudal promedio en la prueba de 2.09 l/s.

El registro histórico del nivel piezométrico muestra desde el año 2017 una tendencia positiva, llegando a aumentar en 4.31 m entre el primer y el último registro. El nivel estático más alto que se midió corresponde al año 2023 donde se alcanzó un nivel estático de 18.39 m, el nivel ha presentado una estabilización alrededor de los 18.5 m como se observa en la siguiente figura.

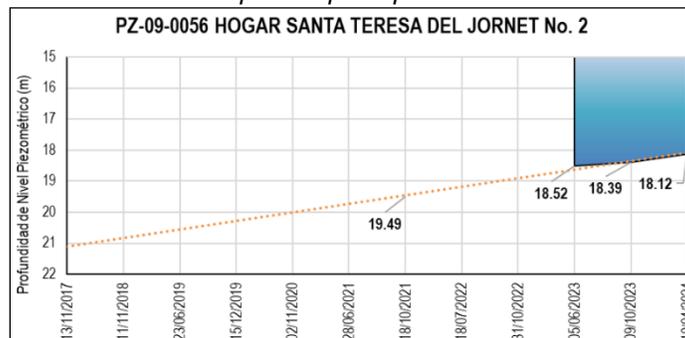
**Figura 4.** Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-09-0056.



Fuente: SDA, 2024.

Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Sociedad, se observa a continuación el comportamiento del nivel estático del pozo pz-09-0056 desde el año 2021 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

**Figura 5.** Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-09-0056

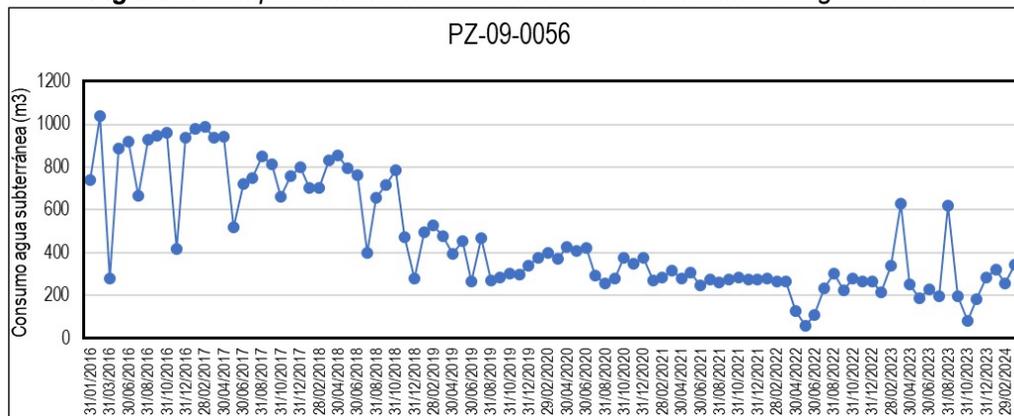


Fuente: SDA 2024.

### Resolución No. 00940

Según la anterior figura se pudo identificar que los datos registrados en las brigadas de nivel a partir del año 2021 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Ver Figura 5) determinando de esta manera que la información tiene coherencia y que los niveles presentan una tendencia ascendente. También es importante resaltar que los consumos a lo largo del tiempo han decrecido como se observa en la siguiente figura, condición que tiene relación con el comportamiento del nivel estático del pozo.

**Figura 6.** Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m3.



Fuente: SDA 2024.

Es de resaltar que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

#### 5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 03922 del 05 de abril de 2018 (2018IE71593), 13501 del 21 de noviembre de 2019 (2019IE271088), 03238 del 25 de febrero de 2020 (2020IE44116), 12722 del 27 de octubre de 2021 (2021IE233595), 09165 del 01 de agosto de 2022 (2022IE195160) y 04574 del 26 de abril de 2023 (2023IE91796), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

#### 5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Mediante radicado 2023ER58459 del 17 marzo del 2023, la sociedad HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, EN REORGANIZACIÓN, identificado con Nit: 860.0860015937-1, presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente con Resolución No. 02612 del 27 de septiembre del 2017, del expediente DM-01-1998-19, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0056 con coordenadas Norte: 108733,920m, Este: 93451,265m, ubicado en el predio de la avenida carrera 97 No. 22G – 64 de la localidad de Fontibón de la ciudad de

**Resolución No. 00940**

Bogotá, en donde se anexa el documento correspondiente programa de uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la, **Ley 373 de 1997** "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua". De la misma manera el usuario allego mediante radicado SDA 2023ER208118 del 08 de septiembre del 2023, ajustes al documento al programa de uso eficiente y ahorro del agua, basado en la normatividad legal vigente **Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015", por lo anterior la Entidad tendrá en cuenta para su evaluación el ultimo radicado, donde se pudo establecer que:

A continuación, se presenta la lista de chequeo frente a la verificación de la información plasmada en el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, Ver Tabla No. 11.

**Tabla 11.** Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
		X	<b>Información General</b>
		X	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
		X	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
		X	<b>Diagnóstico</b>
		X	2.1. Línea base de oferta de agua.
		X*	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
		X*	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
		X	2.2. Línea base de demanda de agua
		N/A	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
	N/A	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	
	X	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	
	X	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	
	X*	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s)	

**Resolución No. 00940**

		entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
	X*	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
	X	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
	X	<b>Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</b>
	X	<b>Plan de Acción</b>
	X*	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA
	X	4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Fuente: SDA

**Nota\*:** Ítem que se debe complementar por parte del usuario en cuanto al programa de uso eficiente y ahorro del agua, basado en la normatividad legal vigente Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018

• **Información General:**

El documento contiene información de la institución que presta los servicios de actividades de atención para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas y la convivencia de la comunidad religiosa. El programa de uso eficiente y ahorro del agua cuenta con objetivo general y específico, enfocado a diseñar y aplicar el programa de uso eficiente y ahorro de agua para cada uno de los procesos y servicios que desarrolla el Hogar Santa Teresa Jornet en el marco de la Resolución No. 1257 de 2018.

Da conocer la distribución de las áreas del hogar, en las que abarca salones grupales, auditorio, templo, oratorio, recepción, cocina, comedores, habitaciones, lavandería, cuarto de ropa, cuarto de máquinas, baños, cuartos fríos, consultorios, zonas verdes, gimnasio, áreas de administración y de almacenamiento.

## Resolución No. 00940

*El hogar Santa Teresa de Jornet, se abastece para el desarrollo de sus actividades del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y del pozo profundo concesionado por la secretaria Distrital de Ambiente. Para lo cual cuenta con un sistema de almacenamiento, tanques subterráneos con capacidad de almacenamiento de 30m<sup>3</sup> y tanques de almacenamiento aéreos con capacidad de almacenamiento de 20.000 litros.*

- *Exponen los consumos de agua del acueducto y del pozo profundo mensuales, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.*
- *Caracterización de la fuente abastecedora subterráneas, en la que enuncian el sistema acuífero sabana de Bogotá.*
- *Unidad hidrogeológica captada donde se localiza el pozo, río Bogotá y sus afluentes.*
- **Diagnostico:**

*Descripción del sistema y método de medición, relacionados con medidor de agua de pozo profundo, PTAP, tanques subterráneos, bombas de suministro, tanques de almacenamiento aéreo. Consumo de agua en el hogar estimado por mes es de 276,53 m<sup>3</sup>, con una población rutinaria de (120) personas fijas en el que se relacionan los consumos aproximados por áreas (administrativa, operativa y servicios).*

*Identifican las pérdidas de agua, de dos maneras físicas como operativas, las físicas corresponden a los volúmenes de agua que se pierden como consecuencia de fallas en la infraestructura instalada tales como: fisuras, roturas, filtraciones y las operativas corresponden a los volúmenes de agua que son desechados debido a la operación misma del sistema y se manifiesta en rebalses en estanques y desagüe en cualquiera de las instalaciones de la redistribución. Sin embargo, se determinó que se cuentan con pocos datos para el monitoreo cuantitativo para determinar los volúmenes exactos de pérdidas, razón por la cual se estima un cálculo de pérdidas de agua en menos del 3%, debido al estado de la infraestructura, la evapotranspiración y la infiltración.*

*Fuentes alternas de abastecimiento, el hogar cuenta con un tanque de almacenamiento de aguas lluvias, las cuales son utilizadas para suplir necesidades hídricas en baterías sanitaria y de riego de cultivo.*

*Presentan los riesgos de la oferta hídrica, relacionados con explotación de actividades industriales, que puede impactar de manera indirecta la recarga del acuífero, por otro lado, se pueden considerar como otros riesgos latentes, la contaminación por agentes orgánicos de manera indirecta, el exceso de turbiedad entre otros agentes físicos en el acuífero.*

*Proyección de demanda de consumo de agua potable del Hogar Santa Teresa, se establece en metros cúbicos para los siguientes cinco (5) años para los siguientes 2023 al 2028.*

- **Programas de gestión y acción:**

1. *Identificación y reducción de pérdidas de agua.*
2. *Capacitación y sensibilización de educación ambiental.*
3. *Uso adecuado del agua en las instalaciones.*

### **Resolución No. 00940**

#### **4. Control y medición de los sistemas de abastecimiento**

*En relación con lo revisado el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por la sociedad HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, EN REORGANIZACIÓN, mediante radicado SDA - 2023ER208118 del 08 de septiembre del 2023, se encontró que una vez revisado el documento se debe completar información relacionada con el cumplimiento de la Resolución No. 1257 de 2018:*

*Se debe corregir las coordenadas descritas en el documento ya que no coinciden con la placa de identificación.*

*Se debe complementar el documento indicando la conformación del comité formulador del programa de uso eficiente y ahorro del agua, involucrar las personas que participan del mismo.*

*Se debe complementar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica acorde a lo establecido en la Resolución No. 1257 de 2018.*

*Complementar la identificación de fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Se le recuerda que, dentro de la prórroga de concesión de aguas subterráneas, se establece un régimen de bombeo dos puntos cero litros por segundo (2.0 LPS) y no de 2.035 LPS.*

*Complementar el balance de agua del sistema considerando pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso y definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

*Complementar dentro del plan de acción en el manejo de emergencias las acciones a realizar con respecto a escenarios de periodos de estiaje y contingencias que se puedan presentar asociadas al racionamiento de agua por fuentes alternas como el acueducto, e incluir un indicador asociado a este.*

#### **5.6 Pago por evaluación**

*A través del Radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5790052 del 16 de febrero de 2023 por valor de \$1.093.443 M/cte.*

*Una vez verificada la información y consultado el valor del predio en la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC, se evidencia que corresponde a \$ 47.948.539.000, razón por la cual el valor total a cancelar es de \$3.883.969 por concepto de evaluación; mediante Requerimiento 2023EE171381 del 28 de julio de 2023 se solicitó al usuario hacer el ajuste pertinente y remitir el recibo de pago,*

*De acuerdo con lo anterior, mediante Radicado 2023ER208118 del 08 de septiembre de 2023 el usuario allego el recibo de pago No. 5991179 por un valor de \$2.790.496 valor correspondiente al ajuste para el pago total del servicio de evaluación.*

### **Resolución No. 00940**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

#### **5.7 Sistema de Medición**

Mediante radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023, el usuario HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS envía certificado de calibración (SM.LMA.051982.2022) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial E-2021-132535). La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 21/10/2022 y como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

#### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>
<b>Justificación</b>	
<p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se considera técnicamente viable otorgar por <b>cinco (5) años</b> la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por <b>HOGAR SANTA TERESA JORNET DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS</b> para el pozo identificado con el código <b>pz-09-0056</b>, localizado en el predio con nomenclatura <b>Cra 97 No. 22G - 64</b>, hasta por un volumen diario de <b>70 m<sup>3</sup>/día</b> con un caudal promedio de <b>2.0 l/s</b> bajo un régimen de bombeo diario de <b>9 horas y 30 minutos</b>, en relación con el bombeo concesionado en la <b>Resolución 02612 de 27/09/2017</b>. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para <b>consumo humano y doméstico</b>.</li> <li>• El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya</li> </ul>	

### Resolución No. 00940

- *El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y parágrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.*
- *El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.*
- *Presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto.*
- *Trimestralmente, deberá enviar copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas***

### Resolución No. 00940

**que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

- *Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante Radicado 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 02612 de 27/09/2017 (2017EE189499), notificada el 19/04/2018 y ejecutoria el 04/05/2018, para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, se estableció que la concesión de aguas subterráneas otorgada al **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, surgió con la **Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006**, por un término de cinco (5) años, notificada personalmente el día 01 de noviembre de 2006, ejecutoriada el día 09 de noviembre de 2006 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de noviembre de 2011.

Que, la anterior resolución fue prorrogada por primera vez mediante **Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011**, por un término de cinco (5 años) adicionales, notificada personalmente el día 01 de noviembre de 2011, quedó ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2011 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 11 de enero de 2011.

Que, posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, otorgó por segunda vez prórroga de concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años al **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 19 de abril de 2018 a la señora **CARMEN FLOREZ YAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.582.878, en calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, quedó ejecutoriada el día 04 de mayo de 2018 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 01 de septiembre de 2013.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con la **Resolución No. 03672 del 26 de agosto de 2022 (2022EE217075)**, modificó el artículo segundo de la **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, "POR

### **Resolución No. 00940**

LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”, fue notificada personalmente el día 09 de septiembre de 2022, quedó ejecutoriada el día 26 de septiembre de 2022 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de mayo de 2024.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1998-19**, y en el sistema FOREST- de la Secretaria Distrital de Ambiente, que el usuario presentó ante esta entidad solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-09-0056**, a través del **Radicado No. 2023ER58459 del 17 de marzo de 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas (fecha vencimiento de la vigencia 04 de mayo de 2023), conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, modificada en su **Artículo Segundo por la Resolución No. 03672 del 26 de agosto de 2022 (2022EE217075)**, que otorgaba la prórroga de concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*

### Resolución No. 00940

- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que, de lo anterior, se concluye que, si bien es cierto a la fecha de emisión del presente acto administrativo ya finalizó la prórroga de concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, modificada en su Artículo Segundo por la **Resolución No. 03672 del 26 de agosto de 2022 (2022EE217075)**; la **CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión (fecha vencimiento de la vigencia 04 de mayo de 2023), por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta que la evaluación técnica dio como resultado la viabilidad de prorrogar la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, ubicado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW, y el uso de la misma para uso doméstico y consumo humano, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

*"(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)"*

Que, revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, por lo que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, modificada en su Artículo Segundo por la **Resolución No. 03672 del 26 de agosto de 2022 (2022EE217075)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW, hasta por un volumen de setenta metros cúbicos por día (70m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de uno punto dos punto cero litros por segundo (2.0 LPS), bajo un régimen de

### **Resolución No. 00940**

bombeo diario de nueve horas (9H) y treinta minutos (30 m), en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, modificada en su Artículo Segundo por la **Resolución No. 03672 del 26 de agosto de 2022 (2022EE217075)**, y que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para consumo humano y doméstico por el término de cinco (5) años adicionales al término inicial concedido, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, se advierte expresamente a la **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado o use más de la cantidad autorizada en este acto administrativo, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte normativo:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

## **Resolución No. 00940**

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibidem:

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o*

### **Resolución No. 00940**

*ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.*

El artículo 153 ibidem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

### **Resolución No. 00940**

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“(...*

*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

*(...)”*

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas*

### **Resolución No. 00940**

*por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas fuera del texto original).**

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

(...)

*“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

(...)

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

**“Artículo 2.2.3.2.2.5.-** *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...)

*las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública*

(...)”

En cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

### **Resolución No. 00940**

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 02612 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189499)**, modificada en su Artículo Segundo por la **Resolución No. 03672 del 26 de agosto de 2022 (2022EE217075)**,

Página 33 de 39

**Resolución No. 00940**

para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, localizado en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0078MDLW, con coordenadas planas N: 1008.733,920 m y E: 93451.265 (topografía), hasta por un volumen de setenta metros cúbicos por día (70m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de uno punto dos punto cero litros por segundo (2.0 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de nueve horas (9H) y treinta minutos (30 m), **para consumo humano y doméstico**, por el término de cinco (5) años, a el **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, representada legalmente por Sor **LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 334.662, y/o por quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo humano y doméstico, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente o una mayor cantidad a la autorizada, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - **EI HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-09-0056**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **El Concepto técnico No. 05484 del 28 de mayo de 2024 (2024IE113860)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

**ARTÍCULO TERCERO.** - **EI HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.

**Resolución No. 00940**

2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. Presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto.
6. Trimestralmente, deberá enviar copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.
7. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, que recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
8. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este

**Resolución No. 00940**

compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

9. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Requerir a el **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, representada legalmente por Sor **LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 334.662, y/o por quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, las cuales **se deberán realizar en los próximos 60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Presentar un informe donde se analice la ejecución de una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 2 l/s hasta que el nivel piezométrico se estabilice y su recuperación sea del 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento. De igual forma, la actividad deberá presentar el respectivo acompañamiento por parte de la SDA donde los datos sean registrados en el formato Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.
- b) El usuario deberá realizar limpieza y mantenimiento del pozo (filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión), para posterior toma de parámetros fisicoquímicos bajo la resolución 03035 de 2023, la cual modifica la resolución 250 de 1997.
- c) Se requiere al usuario para que realice un ajuste al PUEAA de acuerdo con la siguiente información:
  - Se debe corregir las coordenadas descritas en el documento ya que no coinciden con la placa de identificación.
  - Se debe complementar el documento indicando la conformación del comité formulador del programa de uso eficiente y ahorro del agua, involucrar las personas que participan del mismo.

### **Resolución No. 00940**

- Se debe complementar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica acorde a lo establecido en la Resolución No. 1257 de 2018.
- Complementar la identificación de fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Se le recuerda que, dentro de la prórroga de concesión de aguas subterráneas, se establece un régimen de bombeo dos puntos cero litros por segundo (2.0 LPS) y no de 2.035 LPS.
- Complementar el balance de agua del sistema considerando pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso y definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
- Complementar dentro del plan de acción en el manejo de emergencias las acciones a realizar con respecto a escenarios de periodos de estiaje y contingencias que se puedan presentar asociadas al racionamiento de agua por fuentes alternas como el acueducto, e incluir un indicador asociado a este.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de

### **Resolución No. 00940**

evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-09-0056**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución No. 00940**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 860.015.937-1, a través de su representante legal por Sor **LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 334.662, y/o por quien haga sus veces, en la **Carrera 97 No. 22 G -64** de esta Ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-1998-19*

**Elaboró:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA                      CPS:      SDA-CPS-20240065      FECHA EJECUCIÓN:                      30/05/2024

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:      SDA-CPS-20230788      FECHA EJECUCIÓN:                      31/05/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:                      31/05/2024